

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 26-nov.-20. A Despacho del señor Juez, informo que la apoderada de la parte demandante allega escrito en donde aduce que la demandada señora Lucero Bedoya de Muñoz falleció.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Inter. N°: 725
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Lucero Bedoya de Muñoz
Radicación: 76-520-40-03-005-2008-00402-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Dispuesto el análisis del asunto por parte del despacho, se encuentra escrito de la apoderada de la parte demandante en el que manifiesta que la demandada señora Lucero Bedoya de Muñoz ha fallecido en la ciudad de Cali (V.), el día 30 de noviembre del 2012.

En atención al mismo, sea aprecia que en este asunto opera por ministerio de la ley la figura consagrada en el artículo 68 del C.G.P., que habla de la SUCESIÓN PROCESAL, cuando fallece un litigante, por lo tanto, el proceso continuará respecto de la fallecida Lucero Bedoya de Muñoz, con su cónyuge y herederos, como continuadores de la persona del difunto, así las cosas, deberá procederse a su vinculación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por sobrevenir la muerte de la señora LUCERO BEDOYA DE MUÑOZ, ha operado por ministerio de la ley la SUCESIÓN PROCESAL en este asunto, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena integrar la litis con el cónyuge o compañero permanente y los herederos de la señora LUCERO BEDOYA DE MUÑOZ, de conformidad con la sucesión procesal que opera por su fallecimiento. Él o los sucesores actuarán en el proceso con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales de su antecesor.

TERCERO: Se ordena proceder a la notificación personal de cada uno de ellos, para esto se requiere a la apoderada de la parte demandante para que suministre sus nombres y direcciones (correos electrónicos) de los causahabientes de la fallecida LUCERO BEDOYA DE MUÑOZ (es decir nombre del cónyuge, o compañero permanente, hijos) si los sabe dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído. Si desconoce sus nombres y/o direcciones deberá solicitar la actuación prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331374bd9f00d70ffbd4a481066ddc620fda19b08adb8c2b20de6770a383bcbf**

Documento generado en 27/11/2020 08:01:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>